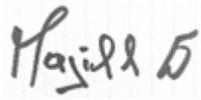


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que se allegó memorial suscrito por las partes y sus apoderados judiciales, contentivo de acuerdo conciliatorio. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado Nro. 2023-00418
Auto Sustanciación Nro. 0019**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE
LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Demandante: CLAUDIA MARCELA CARDONA OSORIO

Demandado: JOSÉ MERARDO PUERTA GIRALDO

Radicado: 1700131100042023-00418-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir a las partes en el presente proceso para que aclaren el acuerdo conciliatorio allegado, pues no es claro para el despacho que en tratándose de proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal, en cuyo escrito de la demanda se indicó que durante la vida matrimonial se procreó a JUAN ANDRÉS PUERTA CARDONA, hoy mayor de edad, y en el auto admisorio de la demanda se fijaron alimentos provisionales en favor de la demandante, en el petitorio que antecede, se solicita que las cuotas pactadas sean consignadas en cuenta del hijo de las partes y no en una cuenta de la demandante.

De otro lado, deberá aclararse también si lo que se pretende es que la cuota sea consignada directamente por el demandado, o que sea descontada por el pagador del demandado; esto es, de la Empresa AGUAS DE MANIZALES, por

cuanto el memorial, se solicita también se comuniquen al pagador de dicha Empresa, con el fin de que descuente los rubros y efectúe las respectivas consignaciones, por voluntad del señor JOSÉ MERARDO PUERTA GIRALDO.

Para lo anterior, se le concede a las partes el término de tres (03) días, a partir de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32573889f3710b58fc231389ed9a64633da5ad821df5d1b436f8034c3447e33**

Documento generado en 24/01/2024 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>